



II Informe de CONAPREV



República de Honduras



Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

Mediante Decreto 136-2008 se aprobó la Ley del *Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*. La misma tiene por objeto establecer el marco técnico, institucional y presupuestario para que este Mecanismo opere al tenor del contenido del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El mandato del Mecanismo Nacional será el examinar periódicamente el trato de las personas privadas de libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y emitir recomendaciones, propuestas y observaciones a las autoridades nacionales competentes.

El mandato del Mecanismo Nacional será ejercido por el *Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV)*, el que será un organismo especial, dotado de autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.



COMISIONADOS CONAPREV:

Abogado

Miguel Ángel Ortíz Ruíz

Comisionado

Presidente Pro Tempore

Abogada

Odalís Aleyda Nájera Medina

Comisionada

Abogado

Fernando Gabriel Morazán
Aguilera

Comisionado.

Dirección Ejecutiva:

Dra. Claudia Sánchez Cubas

Directora Ejecutiva

CONAPREV

Informe Anual 2012

Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Tegucigalpa, Honduras. América Central.

© Derechos de autor.

Se permite su reproducción total o parcial informando al CONAPREV.

Correo: mnphonduras@conaprev.gob.hn



Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

CONAPREV:

Visión del CONAPREV:

Al 2015 somos un organismo estatal creíble, con independencia del Estado, en la prevención y protección efectiva de los derechos de las personas privadas de libertad en los diferentes centros de detención, custodia o internamiento en cumplimiento de la legislación nacional e internacional.

Misión del CONAPREV:

Somos un organismo que previene y protege contra la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes a las Personas privadas de libertad, investigando las denuncias, realizando visitas, denunciando la violación de derechos y proporcionando información y formación a los diferentes actores relacionados con el Sistema Judicial, penitenciario y centros de detención.



***Comité Nacional de Prevención contra la Tortura,
Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes
(CONAPREV)***

Actuales Miembros del CONAPREV: Abogados(as): Odalis Aleyda Nájera Medina, Miguel Angel Ortíz Ruíz y Fernando Gabriel Morazán Aguilera..



INDICE

I.- Introducción.

II.- El Sistema Penitenciario en Honduras.

III.- Marco Jurídico aplicable.

IV.- Aporte estatal.

V.- Alianzas Programática de cooperación nacional e internacional.

VI.- Recomendaciones de organismos internacionales al Estado de Honduras en materia de Prevención del uso de la Tortura.

VII.- Estructura Orgánica de CONAPREV.

VIII.- Capacitaciones.

IX.- Hallazgos en visitas a Centros Penales y lugares de detención.

X.- Recomendaciones.



“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Artículo 68 Constitución de la República.



I.- Introducción.



“La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los derechos humanos.” [...] “La protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes puede fortalecerse por medios no judiciales de carácter preventivo basados en visitas periódicas a los lugares de detención”.

Preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes por intermedio del CONAPREV¹, presenta el día de hoy al Pueblo y gobierno de Honduras y a la comunidad Internacional, el II INFORME DE GESTION correspondiente al año 2012, en el cual resaltan las actividades y productos relevantes obtenidos y derivados del mandato y atribuciones conferidas en el Decreto 136-2008 que contiene la Ley Orgánica del Mecanismo Nacional.

El mandato del Mecanismo Nacional será el examinar periódicamente el trato de las personas privadas de libertad en

¹ Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes



lugares de detención, con miras a fortalecer la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y emitir recomendaciones, propuestas y observaciones a las autoridades nacionales competentes.

El mandato del Mecanismo Nacional será ejercido por el *Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes* (CONAPREV), el que será un organismo especial, dotado de autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.

Se resalta la obligación contraída por el Estado de Honduras y consignada en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativos en el sentido de que *“Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a publicar y difundir los informes anuales de los mecanismos nacionales de prevención”*.

Esperamos que el presente informe cale en la conciencia nacional, buscando racionalizar el sistema penitenciario y demás centros de detención, recordando que por principio constitucional toda persona merece ser tratado con dignidad y respeto y que el ser humano es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Esa dignidad es inviolable y por ello, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. 6 de diciembre 2012.

Abogado Miguel Ángel Ortiz
Comisionado Presidente
CONAPREV

Abogada Odalis Nájera
Morazán
Comisionada

Abogado Fernando
Comisionado



como
pero



“Están en
prisión
castigo,
no para
recibir
castigos”.



II.- El Sistema Penitenciario en Honduras.



“La plena aportación que las prisiones hacen para la reducción permanente de la delincuencia, depende del trato que demos a los reclusos”

Nelson Mandela 1998

Sistema penitenciario en Honduras²

“Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo”

(Artículo 86 Constitución de la República).

Es de conocimiento común la actual crisis del sistema penitenciario en Honduras, situación que ha obligado al gobierno a declarar emergencia en una parte de los centros penitenciarios. Es de opinión del CONAPREV que esta situación calamitosa se extiende sin excepción a todas las instalaciones penitenciarias del país.

Hablar de respeto de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad sin considerar los modelos de gestión penitenciaria, las instalaciones mismas y el personal que está a cargo de ellas, es un análisis incompleto. El CONAPREV ha emitido diversos informes relacionados con la urgencia de tomar medidas urgentes en al menos cuatro planos:

- a) Diseño con amplia participación de los sectores nacionales involucrados de una Política Nacional Penitenciaria;
- b) Revisión sistémica y armonización de la legislación nacional en el tema de personas privadas de libertad;

2 Informe de la OEA sobre Seguridad, Justicia y Derechos Humanos.



- c) Asignación de recursos financieros suficientes, dando prioridad a la atención urgente a la infraestructura y selección del personal penitenciario a cargo de administrar los Centros Penales.
- d) Coordinación eficaz entre el Sistema Penitenciario y los operadores de justicia, ya que la sobre población penitenciaria tiene obvios vínculos con el modelo de justicia administrado en Honduras.

Consideramos que un buen paso inicial sería la sanción presidencial de la Ley del Instituto Nacional Penitenciario. Aprobada por el Congreso Nacional (9 de mayo 2012) y pendiente de este proceso formal.

En tanto entra en vigencia este marco normativo, la situación vigente es administrada por la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos (DNSEP), la cual depende del Director General de la Policía Nacional, en la estructura de la Secretaría de Seguridad.

El mandato es el de mantener la custodia y seguridad de los detenidos, en los 24 centros penitenciarios de Honduras:

- 1) Penitenciaria Nacional de Choluteca.
- 2) Granja Penal de Nacaome, Valle.
- 3) Penitenciaria Nacional de de Danlí (Granja Penal). EL Paraíso.
- 4) Penitenciaria Nacional de Juticalpa, Olancho.
- 5) Reclusorio Departamental de Puerto Lempira. Gracias a Dios.
- 6) Penitenciaria Nacional Marco A. Soto, Tegucigalpa.
- 7) Penitenciaria Nacional de Adaptación Femenina y Social.
- 8) Penitencia Nacional de La Paz.
- 9) Recinto Local de Marcala, La Paz.
- 10) Reclusorio Departamental de La Esperanza. Intibucá.
- 11) Penitenciaria Nacional de Gracias, Lempira.
- 12) Granja Penal de Ocotepeque.
- 13) Penitenciaria Nacional de Santa Rosa de Copán.



- 14) Recinto Departamental de Santa Bárbara.
- 15) Penitenciaría Nacional de Comayagua (Granja Penal).
- 16) Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula.
- 17) Reclusorio Local de Puerto Cortes.
- 18) Recinto Local de Tela, Atlántida.
- 19) Penitenciaría Nacional de El Porvenir. Atlántida.
- 20) Recinto Departamental, La Ceiba Atlántida.
- 21) Granja Penal de Yoro, Yoro.
- 22) Recinto Local de Olanchito, Yoro.
- 23) Recinto Local de El Progreso.
- 24) Recinto Departamental. Trujillo, Colón

Los que están divididos entre 11 penitenciarías (según la ley vigente, para penas que exceden los tres años) y 13 centros penales.

Se incluye para el mandato del CONAPREV los tres centros de detención de adolescentes infractores a la ley, que dependen del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA):

- 1) Sagrado Corazón (Tegucigalpa. Mujeres).
- 2) El Carmen (San Pedro Sula. Hombres).
- 3) Renaciendo (Tegucigalpa. Hombres).

Otros centros de detención.

El mandato del CONAPREV incluye en consonancia con la normativa internacional, cualquier otro centro de detención, en donde las personas puedan ser privadas o restringidas de su libertad en forma temporal por orden administrativa o judicial, por ejemplo: Postas policiales, militares, centros de adolescentes privados de libertad en las diferentes modalidades que permite la justicia juvenil, etc.

La mayoría de las penitenciarías y centros penales funcionan en estructuras que no fueron originalmente construidas para ese fin y que en la actualidad son centros de privación de libertad.



Para garantizar la seguridad de los centros penitenciarios, la DNSEP cuenta con 1.140 efectivos. La policía penitenciaria recibe una capacitación que dura 6 meses: en su Escuela Penitenciaria se graduaron entre el año 2007 y el primer semestre del 2009, 337 policías penitenciarios, pero sus cursos no son continuos.³

Desde una perspectiva histórica la población de reclusos era a los inicios de los años 90, de 5,717 personas, y tiene un techo en el año 2001 en el que llega a un máximo de 12.500 reclusos⁴.

Este incremento es superior al crecimiento demográfico del país en ese período. Sin embargo, llama la atención que a pesar del incremento notorio de la violencia y la criminalidad, expresados entre otros en el progresivo crecimiento de la tasa de homicidios, la población privada de libertad en Honduras es hoy similar a la del año 2001. Hay aproximadamente 12.600 personas privadas de libertad de las cuales el 48% tiene sentencia y el 52 % está en proceso.⁵

Quizá la explicación de este cuasi estancamiento en el número de privados de libertad se deba a que desde inicios del 2000, comenzó la entrada en vigencia de los juicios orales y públicos que disminuyeron la mora y con un sistema garantista muchos casos no procedían ni llegaban al encarcelamiento, utilizándose además medidas alternativas a la privación de la libertad.

Adicionalmente a las condiciones de infraestructura deplorables, el personal a cargo del cuidado y custodia de los centros penales carece de formación y especialización. Factor clave para generar condiciones mínimas de seguridad y organización de los centros y servicios penitenciarios.

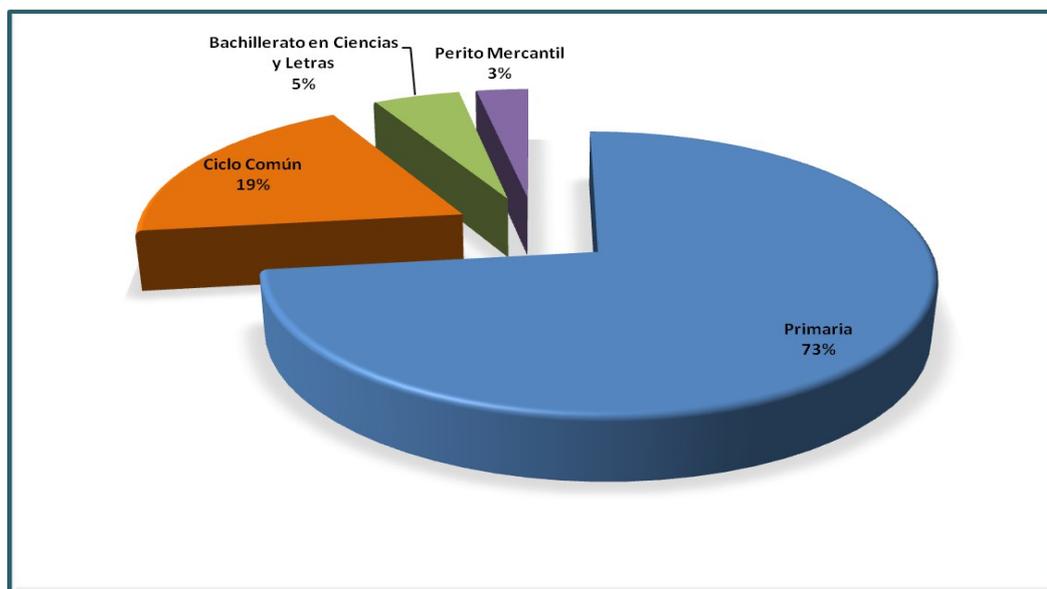
3 Informe de Resdal sobre Honduras 2010.

4 Misión OEA 2012 a centros de privados de libertad.

5 Datos de la DNSEP



A continuación el resultado de una evaluación del nivel de formación del personal a cargo de centros penitenciarios:



Un policía penitenciario recibe unas 800 horas de capacitación durante un período de 180 días. En ese período recibe además adiestramiento en el manejo de armas.

De acuerdo con estudios realizados anteriormente, en promedio existe un guardia penitenciario por cada 9 internos, sin embargo este promedio tiene una varianza muy grande, hay situaciones en las cuales la relación es de 1 a 16, con el agravante que muchos de los guardias no están debidamente preparados ya sea por la edad que tienen o por el entrenamiento que han perdido, en virtud que no existen cursos de reciclaje permanentes y periódicos.

Los centros penales en Honduras han sido escenario de las peores crisis y tragedias a nivel hemisférico, por ello urge una política, legislación y acciones concretas de intervención por parte del Estado.

El cuidado y bienestar en condiciones humanas y dignas de las Personas Privadas de Libertad es responsabilidad primigenia del Estado, la omisión acarrea responsabilidad nacional e internacional.



“ Acordarnos de los presos como si estuviésemos presos
juntamente con ellos; y de los maltratados, como que si
también vosotros mismos estuviésemos siendo maltratados”

Hebreos 13:3



III.- Marco Jurídico aplicable.



Constitución de la República.

Nuestra Constitución está inspirada en la corriente humanista que guía la normativa internacional en materia de trato humano a las personas privadas de libertad.

Describe los Centros de Privación de la Libertad en la siguiente forma:

"Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo" (Artículo 86 Constitución de la República).

Honduras es un Estado respetuoso de la normativa internacional, los tratados y convenios debidamente suscritos forman parte del derecho interno y en virtud de ellos, todas las autoridades judiciales, administrativas y legislativas deberán tomar todas las medidas que sea precisas para asegurar su cumplimiento.

Honduras ha suscrito una variada gama de instrumentos internacionales de protección al ser humano, sobresalen en la materia objeto del mandato del CONAPREV:

A. Principales convenciones y protocolos internacionales de derechos humanos ratificados por Honduras.

Convenio	Ratificación
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Ratificado. 5 diciembre 1996.
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Ratificado mediante Decreto 374-2005.
Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Ratificada 9 de mayo 1977.



Convención sobre los Derechos del Niño	Ratificado. 10 agosto 1990.
--	-----------------------------

Fuente: Bases de datos legal del ACNUR.

Normativa No Vinculante	Sistema
Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos	Naciones Unidas
Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos	Naciones Unidas
Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.	Naciones Unidas
Protocolo de Estambul	Naciones Unidas
Directrices relativas a los Mecanismos Nacionales de Prevención.	Naciones Unidas

B. Otras convenciones de derechos humanos y convenciones conexas de las Naciones Unidas

Convenio	Ratificación
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998	Ratificado. 1 julio 2002.

C. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio	Ratificación
Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (Nº 29)	Ratificado. 21 febrero 1957.
Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (Nº 105)	Ratificado. 4 agosto 1958.

Fuente: ILOLEX. www.ilo.org



Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Honduras es Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Este es un instrumento Internacional creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1984. Honduras depositó el instrumento el 5 diciembre 1996. Fue ratificado por el Estado de Honduras mediante Decreto Legislativo No. 47-96 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de octubre 1996.

Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre del año 2002, mediante Resolución A/RES/57/199, cuya ratificación fue aprobada por el Estado de Honduras mediante Decreto Legislativo número 374-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 26 de marzo del 2006.

Sub Comité para la Prevención de la Tortura.

Bajo el contexto de la Convención contra la tortura y su Protocolo, se crea el Sub-Comité para la Prevención de la Tortura (SPT) como mecanismo internacional de supervisión y seguimiento de la Convención y sus contenidos.

Mecanismo Nacional.

Honduras como Estado parte de los citados instrumentos, crea el 05 de diciembre del año 2008 con un retraso de más de dos años, la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (MNP), y el Comité Nacional del mismo nombre (CONAPREV), mediante Decreto Legislativo No. 136-2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 31,779.



El 31 de octubre del 2008 el Estado de Honduras emitió, mediante Decreto Legislativo No 136-2008, la “Ley del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes” en la cual establece el marco técnico, institucional y presupuestario para el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), como instrumento para asegurar el cumplimiento de los compromisos del Estado en el cumplimiento de la Convención ya indicada y su Protocolo Facultativo.

El CONAPREV es nombrado por designación de tres sectores: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y un representante de Sociedad Civil. Se organiza a través de una presidencia, cargo que juntamente con el de Secretaría, son rotatorios, electos por un año entre sus 3 miembros.

Los siguientes son los principios de la Ley de CONAPREV:

- a) Legalidad;
- b) Independencia administrativa, técnica y presupuestaria;
- c) Cooperación interinstitucional, especialmente con las instituciones sujetas del Mecanismo Nacional;
- d) Transparencia;
- e) Simplicidad operativa y no formalismo;
- f) Confidencialidad en el manejo de la información.
- g) Participación ciudadana, y
- h) Representación equitativa de los géneros, étnias, otros grupos y expresiones de la pluralidad nacional, sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.

Otra legislación nacional vinculante para el CONAPREV:

Código Procesal Penal.

Creación de la figura de los Jueces de Ejecución.

Los Centros Penales cuentan con mecanismos de control judicial a partir del 20 de febrero de 2002, al entrar en vigencia el Código



Procesal Penal, se creó la figura del Juez de Ejecución que es el encargado de la vigilancia y control de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.

La ejecución de penas y el control judicial la regula el artículo 381 del Código Procesal Penal dice:

“De los Jueces de Ejecución y su Competencia. La vigilancia y control de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, estará a cargo de un Juez de Ejecución, el cual velará por la correcta aplicación de las normas que regulan el régimen penitenciario, por el respeto de las finalidades constitucionales de la pena y por el estricto cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales. El Juez de Ejecución corregirá, asimismo, los abusos y desviaciones que puedan producirse en el cumplimiento de los preceptos contenidos en la legislación penitenciaria, y resolverá los recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios”.

Código Penal.

La facultad del Poder Judicial de imponer penas, está regulada en esta codificación. En particular en los artículos 1, 2 y 2-C , al expresar:

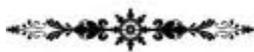
“Nadie podrá ser penado por infracciones que no estén determinadas en una Ley anterior a la perpetración de un delito”. “No se impondrán otras penas ni medidas de seguridad que las establecidas previamente por la Ley”. “No podrá imponerse pena o medida de seguridad alguna si la acción u omisión no lesiona o pone en peligro efectivo un bien jurídico protegido por la ley penal”.

Prisión provisional.

La prisión provisional o preventiva está regulada en el Código de Procedimientos Penales:

Artículos 178 y 183 de este Código expresan:

“Por prisión preventiva se entenderá la privación de libertad que se produzca, durante el proceso, en cumplimiento de la orden emitida por el órgano jurisdiccional competente, hasta que la sentencia definitiva adquiriera el carácter de firme. Para ordenar la prisión preventiva, deberá concurrir alguna de las circunstancias siguientes: 1) Peligro de fuga del imputado; 2) La posible obstrucción de la investigación por parte del imputado; 3) Riesgo fundado de



que el imputado se reintegre a la organización delictiva a la que hay sospecha que pertenece y, utilice los medios que ella le brinde para entorpecer la investigación o facilitar la fuga de otros imputados; y 4) Riesgo fundado de que el imputado atente o ejecute actos de represalia en contra del acusador o denunciante.

En la resolución que ordene la prisión preventiva, se deberá consignar expresamente la causa o causas en que se funde, así como los indicios resultantes de las actuaciones practicadas, que se hayan tenido en cuenta para acordarla” y

“No podrá decretarse prisión preventiva contra: 1) Los mayores de sesenta (60) años; 2) Las mujeres en estado de embarazo; 3) Las madres durante la lactancia de sus hijos; y 4) Las personas afectadas por una enfermedad en su fase terminal. En tales casos, la prisión preventiva se sustituirá por arresto domiciliario o internamiento en un centro médico según las circunstancias”.

Ley de Rehabilitación del Delincuente.

Ley de Rehabilitación del Delincuente, es el instrumento regulador de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, la detención preventiva de los procesados y, en general, el tratamiento de los penados y su orientación post-carcelaria con vistas a lograr su readaptación social, y que establece claramente los requisitos que deben reunir las personas encargadas de los centros penitenciarios

Artículo 36:

“el conjunto de acciones fundadas en Ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de una cárcel, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de libertad por la comisión de un delito”.

De acuerdo al artículo 12 habrá en el país los siguientes establecimientos penales: 1. Las penitenciarias nacionales, para el cumplimiento de las penas que excedieren de tres años. 2. Las cárceles departamentales o seccionales, para el cumplimiento de las penas que excedieren de tres años; y, 3. Las cárceles locales, para el cumplimiento de las penas de prisión.

Artículo 14 señala:



“Los locales destinados a los reclusos deberán satisfacer las exigencias de higiene y salubridad, particularmente en lo relacionado con el volumen de aire, agua, superficie mínima, alumbrado y ventilación.



Fotografía de: Diario La Prensa.

IV.- Aporte estatal.



Para un correcto funcionamiento del CONAPREV y en base al principio de independencia que le debe caracterizar, se requiere de un apoyo presupuestario de parte del Estado de Honduras. Obligación de deviene de la suscripción de la normativa internacional que le da su mandato y origen a este Mecanismo Nacional.

Pese a que el CONAPREV ha realizado dos formulaciones de presupuesto, justificando una estructura de personal mínima y cubriendo los costos de funcionamiento razonables de acuerdo a su misión institucional, la Secretaría de Finanzas solamente cubre el 25% de los costos solicitados en su primer y segundo año de funcionamiento.

El Mecanismo Nacional está desarrollando su quehacer fundamentalmente por la cooperación internacional que ha facilitado recursos específicos para cumplir metas institucionales en base a su Ley Orgánica.

El CONAPREV cuenta con un plan Estratégico y sus respectivos Planes Operativos Anuales.

Detalle del Presupuesto 2012:





V.- Alianzas Programática de cooperación nacional e internacional.



El Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV) ha mantenido una activa interacción con instituciones nacionales e internacionales en el período de este informe:

NACIONALES:



Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.



Pastoral Penitenciaria.

Reuniones con la Pastoral Penitenciaria en diferentes regiones del País.





Comité de Familiares Víctimas de la Penitenciaría de Comayagua (COFAVICPCO) 26 septiembre 2012.



Reunión de CONAPREV con Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja de Ginebra. 6 de julio 2012.



Reunión con la Vicerrectoría Académica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. 13 de julio 2012.





Reunión Interinstitucional sobre condiciones del Módulo de Máxima Seguridad. 21 de julio 2012.



Participación de CONAPREV en III Feria Nacional de Población y Desarrollo de la UNAH. 11 de julio 2012.



Celebración del Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura. 26 de julio 2012.





Reunión de Coordinación con Operadores de Justicia y personal del PNUD. 4 de mayo 2012.



Reunión Interinstitucional en CONAPREV para socializar proyectos de Ley.11 de abril 2012.



Reunión para socializar el Proyecto de Reforma al Código Penal para incluir el tipo de Penal de Tortura. 8 de marzo 2012.





Visita del H.D. Orle Solis, Presidente de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del Congreso Nacional.



Entrevista a Víctimas del Presidio en Comayagua.



Visita para constatar el avance de investigaciones y estado de salud de las víctimas del incendio del Centro Penal de Comayagua. 21 de febrero 2012.



Diálogo Interinstitucional para tomar medidas tras el siniestro en el Centro Penal de Comayagua.



Inspección del CONAPREV el día 15 de febrero tras el incendio en el Centro Penal de Comayagua.



Reunión interinstitucional para la firma de un Convenio con la UNAH. 6 de febrero 2012.



Diálogo para la suscripción de Convenio entre CONAPREV y la Escuela Judicial. 31 de enero 2012.

ORGANISMOS INTERNACIONALES:



Reunión de Trabajo en CONAPREV con la Relatora Especial de la ONU para Defensores de Derechos Humanos. 8 de febrero 2012.





Reunión entre CONAPREV y la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID). Sobre el Proyecto "Fortaleciendo la Capacidad del MNP CONAPREV II Fase".



Visita del Experto Internacional. Dr. James Haines. 4 de junio 2012.



Visita del SPT junto a miembros del CONAPREV. 2 de mayo de 2012.

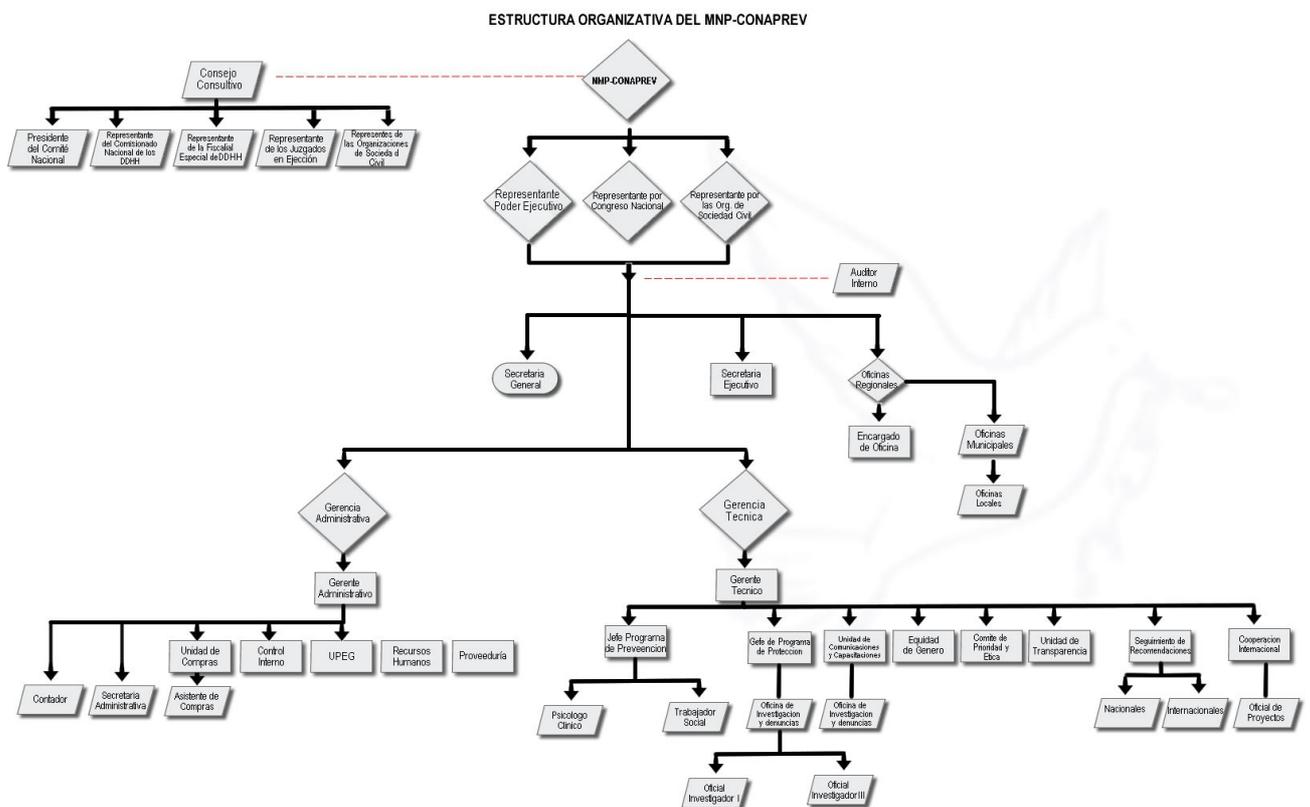




Visita de la Relatoría de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 26 de abril 2012.



VI.- Estructura Orgánica de CONAPREV.





VI.- Recomendaciones de organismos internacionales al Estado de Honduras en materia de Prevención del uso de la Tortura.



Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes SPT (CAT/OP/HND/1)

El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, el "SPT") fue establecido tras la entrada en vigor en junio de 2006 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El objetivo del Protocolo Facultativo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El trabajo del SPT se sustenta sobre dos pilares, a saber, la visita a lugares de privación de libertad y el asesoramiento a los Estados partes en el desarrollo y funcionamiento de los órganos designados para realizar visitas periódicas, denominados mecanismos nacionales de prevención.

En el desarrollo de su visita a Honduras, el SPT tomó en consideración toda la información disponible, tanto la proveniente



de órganos de las Naciones Unidas —en particular el Comité contra la Tortura⁶ y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁷— como de otros órganos nacionales y regionales de supervisión.

Al ratificar el OPCAT, los Estados partes se comprometen a permitir las visitas del SPT a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito.

La delegación del SPT estuvo compuesta por los siguientes miembros: el Sr. Mario Luis Coriolano (jefe de la delegación), el Sr. Hans Draminsky Petersen, el Sr. Miguel Sarre Iguíniz y el Sr. Wilder Tayler Souto. Los miembros del SPT fueron asistidos por la Sra. Carmen Rosa Rueda Castañón, la Sra. Noemy Barrita Chagoya, el Sr. Pablo Suárez y el Sr. Enrique Martinel, todos ellos miembros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Durante el transcurso de su visita, el SPT examinó cuestiones relativas al trato recibido por las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto de Tegucigalpa y en la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula. Visitó asimismo, en Tegucigalpa, las Jefaturas Metropolitanas Nos. 1 y 3, la posta del barrio Manchen, posta del barrio Kennedy y la sede de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC). En San Pedro Sula y proximidades el SPT visitó la Jefatura Departamental N° 5 en Choloma y la Jefatura Metropolitana 4-3. También visitó el centro de menores "Renaciendo" de Tegucigalpa.

6 Observaciones finales del Comité contra la Tortura en relación con el informe inicial de Honduras, 14 de mayo de 2009, CAT/C/HND/CO/1.

7 Informe del Grupo de Trabajo sobre su visita a Honduras, 2006, A/HRC/4/40/Add.4.



Ver informe: Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes SPT (CAT/OP/HND/1) en: www.conaprev.gob.hn

Comité contra la Tortura.

El Comité contra la Tortura (CAT/C/HND/CO/1) recomienda a Honduras como Estado parte de la Convención:

- a) Derogar toda legislación paralela sobre la penalización de la tortura y armonice las sentencias por el delito de tortura cometido por cualquier funcionario público, incluidos los miembros de las fuerzas armadas, como se prevé en el artículo 1 de la Convención.
- b) Intensificar sus esfuerzos respecto de la reparación, indemnización, y rehabilitación, a fin de ofrecer a las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes reparación y una indemnización justa y adecuada, que incluya los medios necesarios para una rehabilitación lo más completa posible;
- c) Elaborar un programa concreto de asistencia a las víctimas de tortura y malos tratos.
- d) Adoptar medidas eficaces para enviar un mensaje claro y sin ambigüedades, a todos los niveles de la estructura jerárquica de las fuerzas de seguridad, de que la tortura, los malos tratos, el uso excesivo de la fuerza y la extorsión son



- inaceptables, y asegurar que los agentes de la ley sólo empleen la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Adoptar además medidas apropiadas para aumentar el número de jueces de ejecución, a fin de seguir reduciendo la duración de la prisión preventiva y las excepciones a la aplicación de las normas que la regulan, así como la prisión previa a la acusación.
 - f) Garantizar que se establezca un mecanismo de supervisión independiente para los presuntos actos ilícitos cometidos por todos los agentes del Estado.
 - g) Adoptar también medidas urgentes para eliminar todos los obstáculos que encuentran sus profesionales de la medicina en el ejercicio de sus funciones y establecer directrices adecuadas para que esos profesionales informen sistemáticamente sobre los casos que identifiquen de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
 - h) Investigar en forma pronta, exhaustiva, imparcial y eficaz todas las denuncias de tortura y malos tratos contra agentes de las fuerzas del orden. En particular, esas investigaciones no deberían estar a cargo o bajo la autoridad de la policía, sino de un órgano independiente. En los casos en que hubiera indicios de tortura y malos tratos, como norma se debe suspender del servicio al sospechoso o asignarle otro destino durante la investigación, especialmente si hay riesgo de que pueda obstaculizarla.
 - i) Llevar a los autores ante la justicia e imponer pena apropiadas a los condenados, con el fin de eliminar la impunidad de los agentes de las fuerzas del orden responsables de violaciones de la Convención.
 - j) El Comité considera que el hecho de que el Estado parte no haya celebrado los procesos judiciales ni ofrecido una reparación adecuada a las víctimas, incluida la rehabilitación, constituye un incumplimiento de la obligación, dimanada de la Convención, de evitar la tortura y los malos tratos.



El Informe de la Alta Comisionada tras el Golpe de Estado (A/HRC/13/66) incluye en la descripción de la situación de los derechos humanos:

- a. Agresiones por parte de las fuerzas de seguridad, en particular actos de tortura, malos tratos a los detenidos y uso sistemático de la fuerza contra los participantes en las manifestaciones.
- b. Algunas ONG informaron sobre actos de malos tratos colectivos contra los detenidos.
- c. Aludiendo a fuentes no gubernamentales, destaca que más de 3.000 personas incluidas 600 niños y adolescentes pudieron ser detenidas en este contexto. La mayoría de las víctimas fueron puestas en libertad después de pasar algunas horas o una noche detenidas ilegal o arbitrariamente, periodo durante el cual ocurrieron frecuentemente torturas u otras formas de malos tratos.
- d. La mayoría de las torturas se produjeron y se producen contra la infancia/adolescencia, mujer, de origen étnico, colectivo LGBT, Defensoras/es de los DDHH y personas privadas de libertad (y dentro de estas a quienes sufren discriminación).



En relación a este último grupo, el informe nacional de CPTRT constata los datos de muertes violentas ocurridos en el ámbito penitenciario y el documento presentado por CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional) como insumo para el EPU señala que entre 2000 y 2006 se registraron 425 muertes violentas de personas privadas de libertad. En el mencionado informe del CAT, se señaló su preocupación por las malas condiciones de detención, que incluyen el hacinamiento, en ocasión la falta de agua potable, la insuficiencia de los alimentos, la malas condiciones sanitarias y la falta de separación entre los acusados y los condenados, las mujeres y los hombres y los niños y los adultos en las zonas rurales, así como en las celdas de la policía.

Tras esta descripción se incluyen dos recomendaciones al respecto:

- ❖ Que se realicen investigaciones independientes sobre las violaciones de los DDHH cometidas después del golpe, en particular respecto de los casos de la violación del derecho a la vida, torturas, malos tratos, detenciones arbitrarias y violaciones, e inicien procedimientos judiciales contra quienes resulten responsables.
- ❖ Establecer un mecanismo nacional independiente encargado de la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

El EPU reincide en la lucha contra la impunidad de la tortura y en la creación de un mecanismo independiente encargado de investigarla. Y Honduras ya se ha comprometido a promover la reforma del artículo 209-A del Código Penal, relativo al delito de tortura, con miras a armonizarlo con el artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, como aparece en los informes del EPU A/HRC/WG.6/9/HND/1 y A/HRC/WG.6/9/L.8.





VIII.- Capacitaciones.



El CONAPREV ofreció una amplia oferta de capacitación a diversos sectores nacionales sobre su mandato, la normativa nacional e Internacional, sobresalen:



Seminarios Talleres sobre Legislación Nacional e Internacional sobre Prevención de la Tortura a Personas Privadas de Libertad. 6 de marzo 2012.





Taller de inducción a nuevos Directores y personal de Centros Penitenciarios. 26 de abril 2012.



Exposición sobre CONAPREV a distintos sectores nacionales en la Semana del Privado de Libertad. En la Penitenciaría Marco Aurelio Soto. 22 de septiembre 2012.



Capacitación a Policía Penitenciaria. 22 de agosto 2012.



VIII.- Hallazgos en visitas a Centros Penales y lugares de detención.



Mandato del Mecanismo Nacional

El mandato del Mecanismo Nacional será el examinar periódicamente el trato de las personas privadas de libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y emitir recomendaciones, propuestas y observaciones a las autoridades nacionales competentes.

En ejercicio de ese mandato, CONAPREV visitó durante el año 2012 los siguientes Centros Penales:

1. Penitenciaría Nacional de Choluteca.
2. Granja Penal de Nacaome, Valle.
3. Penitenciaría Nacional de de Danlí. (Granja Penal).
4. Penitenciaría Nacional de Juticalpa, Olancho.
5. Reclusorio Departamental de Puerto Lempira. Gracias a Dios.
6. Penitenciaría Nacional Marco A. Soto, Tegucigalpa.
7. Penitenciaría Nacional de Adaptación Femenina y Social.



8. Penitencia Nacional de La Paz.
9. Recinto Local de Marcala, La Paz.
10. Reclusorio Departamental de La Esperanza. Intibucá.
11. Penitenciaría Nacional de Gracias, Lempira.
12. Granja Penal de Ocotepeque.
13. Penitenciaría Nacional de Santa Rosa de Copán.
14. Recinto Departamental de Santa Bárbara.
15. Penitenciaría Nacional de Comayagua (Granja Penal).
16. Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula.
17. Reclusorio Local de Puerto Cortes.
18. Recinto Local de Tela, Atlántida.
19. Penitenciaría Nacional de El Porvenir.
20. Recinto Departamental, La Ceiba Atlántida.
21. Granja Penal de Yoro, Yoro.
22. Recinto Local de Olanchito, Yoro.
23. Recinto Local de El Progreso.
24. Recinto Departamental, Trujillo, Colón.

Asimismo visitó centros de detención como postas policiales.

En sus visitas in situ se encontró los siguientes hallazgos:

A.- NORMATIVA APLICABLE EN LOS CENTROS PENALES.

En la mayoría de los Centros Penales, el personal desconoce el contenido de la legislación nacional aplicable a la administración de los centros y recursos penitenciarios. En especial la relacionada con el contenido y respeto de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad. Asimismo es urgente emitir una normativa reglamentaria que regule las diversas circunstancias que de hecho se han instalado en la práctica penitenciaria, tal como:

- i. Disposiciones reglamentarias sobre ventas y transacciones comerciales al interior de centros penales;
- ii. El nombramiento de personas privadas de la libertad como "coordinadores" en secciones o en la totalidad del Centro Penal;



- iii. El ingreso de productos que pueden ser riesgosos para la salud y seguridad de las personas privadas de libertad;
- iv. Las visitas conyugales;
- v. El acceso igualitario a áreas y recursos de entretenimiento;
- vi. El acceso igualitario a servicios en salud, educación, capacitación y acceso a las comunicaciones por parte de las personas Privadas de Libertad;
- vii. Aplicación de medidas disciplinarias acordes al entorno y el respeto a los derechos humanos.
- viii. Actividades de fomento a la convivencia penitenciaria.
- ix. Recursos de queja.
- x. Sistema de monitoreo independientes.
- xi. Independencia del personal técnico, especialmente el vinculado a servicios de salud.
- xii. Límites al ejercicio del poder de parte de las autoridades de los Centros Penales.
- xiii. Reglamentar el trato humano en los traslados.

En virtud de lo anterior el CONAPREV recomendó en sus informes:

- 1) Emitir normativa de carácter reglamentario, basada en enfoque de derechos de las personas privadas de libertad que evite el trato discriminado y regule los factores de riesgo en el entorno penitenciario.
- 2) Poner en práctica cursos de formación a todo el personal y a los mismos privados de libertad sobre la normativa internacional y nacional vigente en materia de respeto a la persona privada de libertad y la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

B.- INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA.

Debido al generalizado deterioro físico de las instalaciones penitenciarias en Honduras y a la inadecuada asignación de



recursos financieros para administrar los centros penitenciarios, el CONAPREV en sus informes de visita in situ recomendó, entre otras medidas:

- i. Asumir en forma urgente un sistema de coordinación interinstitucional, en especial para adoptar:
 - a. Un plan de contingencias ante la ocurrencia de incendios, inundaciones, sismos, etc. en coordinación con COPECO;
 - b. Habilitar servicios de asistencia humanitaria básica en especial en áreas de: Salud, educación, asistencia a víctimas de abusos físicos, torturas, tratos crueles e inhumanos, violación sexual, amenazas, discriminación por pertenencia a minorías étnicas, sexuales, etc.
 - c. Un plan de uso constructivo del tiempo libre de las personas privadas de libertad;
 - d. Asistencia espiritual, de salud mental y facilitar acceso a las comunicaciones que no representen un riesgo para sí mismos o terceros.
- ii. Coordinar con los servicios competentes en el Estado o en la cooperación internacional para hacer una evaluación de las condiciones físicas de los centros penales de Honduras y asumir un plan de reparación o habilitación de espacios seguros para las personas privadas de libertad.
- iii. Asegurar en coordinación con instituciones de Estado:
 - a. Acceso a agua potable;
 - b. Acceso a servicios de control de plagas y riesgos poblacionales en el campo de salud;
 - c. Evaluación del estado nutricional y asumir en su caso un plan de revisión de las condiciones de alimentación de las Personas Privadas de Libertad;
 - d. Asegurar un vestuario digno, en especial de las ropas de cama.
 - e. Evaluar el estado de hacinamiento y medidas para su mitigación.
 - f. Asegurar áreas comunes de acceso a entretenimiento mediante instalación de programas televisivos, bibliotecas, videos y otros recursos educativos.



Debido a que muchos factores de convivencia y administración dependen de las instalaciones penitenciarias, el CONAPREV recomendó en sus informes en forma urgente:

- 1) Construcción urgente de nuevos centros penales, en especial en ciudades en donde la sobre población penitenciaria puede causar nuevas tragedias.
- 2) Adoptar medidas de carácter legal para descongestionar mediante los recursos que habilita la ley para rebajar la población penitenciaria, por ejemplo: indultos, pre liberación, etc.
- 3) Promover la aprobación de una moderna Ley de Indultos y Conmutas y la Ley Especial para Personas Privadas de Libertad con Enfermedades en Fase Terminal y Enfermedades Degenerativas del Sistema Nervioso.

C.- PERSONAL PENITENCIARIO.

Junto a las instalaciones penitenciarias, el Personal responsable del cuidado y control de las Personas Privadas de Libertad, es el factor más relevante para lograr una gestión exitosa de los Centros Penales.

El CONAPREV en sus diferentes visitas in situ encontró los siguientes hallazgos:

- i. Falta de formación del Personal en las reglas básicas de administración y control de Centros Penales;
- ii. El personal desconoce la normativa que le limita el uso de la fuerza y abuso de autoridad en el trato con personas privadas de libertad;



- iii. No existe un adecuado control de abusos y transgresiones a la ley al interior de centros penales por sus propios funcionarios y empleados;
- iv. El régimen disciplinario y de deducción de responsabilidad no está reglado;
- v. El nivel educativo promedio de los empleados de centros penales es primaria;
- vi. Se desconoce la normativa y principios de derechos humanos de las personas privadas de libertad y en especial de la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes;

Por estos y otros factores el CONAPREV recomendó en sus diferentes informes:

- 1) La evaluación del personal responsable de centros penales;
- 2) El fomento de cursos sobre la responsabilidad administrativa, civil y penal de las personas que están bajo responsabilidad de administración de los centros penales;
- 3) Cursos sobre la normativa y los principios de Derechos Humanos y normas de prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes;
- 4) Normar el abuso de autoridad y la comisión de delitos y faltas en el ambiente penitenciario.

IX.- Recomendaciones.

Al Poder Judicial:

- ❖ Nombramiento de Jueces de Ejecución en consonancia con la población Penitenciaria actual;
- ❖ Gestionar con mayor celeridad los casos que permitan una rebaja de la población penitenciaria por causas que lo permitan;
- ❖ Brindar trato humano en el sistema de traslado de personas privadas de libertad ante Juzgados y Tribunales;



- ❖ Que los Juzgados se abstengan de remitir a personas privadas de libertad a centros penales que no son de la jurisdicción respectiva, ya que esta práctica congestiona aún más estos centros.
- ❖ Incentivar cursos y programas de formación especializado a funcionarios y al personal de ese Poder del Estado en normativa nacional e internacional relativa a trato humano a las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Al Ministerio Público:

- ❖ Garantizar la presencia más frecuente de Fiscales, en especial de la Fiscalía de Derechos Humanos en los Centros Penales;
- ❖ Estudiar la posibilidad de realizar estudios específicos sobre el sistema penitenciario y el rol proactivo que puede hacer el Ministerio Público en las diferentes dimensiones de este sector;
- ❖ Constatar la comisión de delitos al interior de Centros Penales;
- ❖ Incentivar cursos y programas de formación especializado a funcionarios y su personal en normativa nacional e internacional relativa a trato humano a las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes;

A la Defensa Pública:

- ❖ Asegurar el acceso universal a una defensa a toda la población penitenciaria, en especial a aquellas personas que permanecen privadas de libertad por carecer de esa defensa o que su causa encuentra demoras procesales importantes;
- ❖ Facilitar de logística a los Defensores Públicos que acuden a los Centros Penales;
- ❖ Considerar hacer un diagnóstico del total de la población penitenciaria en el marco del derecho de defensa y hacer recomendaciones.



- ❖ Incentivar cursos y programas de formación especializado a funcionarios y su personal en normativa nacional e internacional relativa a trato humano a las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes;

Al Congreso Nacional:

- ❖ Considerar agendar en la legislatura 2013 la Ley de Indultos y Conmutas y la Ley Especial para Personas Privadas de Libertad con Enfermedades en Fase Terminal y Enfermedades Degenerativas del Sistema Nervioso.
- ❖ Considerar legislar sobre la Reparación a Víctimas de violación a Derechos Humanos.

Al Poder Ejecutivo:

- ❖ Sancionar la Ley del Instituto Nacional Penitenciario.
- ❖ Asignar recursos específicos para cumplir el rol del nuevo Instituto Nacional Penitenciario.
- ❖ Girar instrucciones al sistema de salud pública, de Educación formal e informal, COPECO, ENEE, HONDUTEL, etc. para que coordinen con la autoridad en Centros Penales y se formulen planes desde sus respectivas competencias para prestar servicios que reunan las condiciones de trato digno y humano a la población privada de libertad.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:

- ❖ En el marco de sus atribuciones analizar y dar seguimiento a las recomendaciones hechas al Estado de Honduras a través de visitas de Relatores y órganos de vigilancia de los Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas y del



Sistema Interamericanos en materia de respeto a los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

- ❖ Acompañar el proceso de transición del modelo penitenciario actual al que coordinará el Instituto Nacional Penitenciario, asegurando que se constituya bajo los estándares exigidos por la normativa nacional e internacional en la materia.
- ❖ A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para que continúe con su labor de apoyo a este sector. Redoblando esfuerzos para que se emita una Política Nacional Penitenciaria acorde a la normativa nacional e internacional en la materia. Asimismo para que fomente cursos de capacitación a diversos sectores sobre el trato humano a las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

A la Secretaría de Seguridad:

- ❖ Que se asegure de realizar un diagnóstico de todos los Centros Penales a nivel nacional con personal nacional o internacional experto en aspectos de gestión penitenciaria que comprenda entre otros aspectos: sugerencias en medidas de infraestructura, normas, personal, recursos, coordinación interinstitucional, etc.
- ❖ Que en el marco del Decreto de Emergencia, proceda a hacer reparaciones que permitan evitar nuevas catástrofes en perjuicios del personal a cargo de centros penales y de las personas privadas de libertad;
- ❖ Que realice un minucioso estudio de las capacidades del personal penitenciario y asegure un proceso de selección de personal adecuado a los principios de la normativa internacional y nacional en la materia.
- ❖ Que la Universidad de la Policía coordine con otras universidades nacionales o en el exterior para formar personal penitenciario.
- ❖ Asegurarse que exista una coordinación interinstitucional para facilitar servicios penitenciarios de acuerdo a los estándares internacionales.



- ❖ Incentivar cursos y programas de formación especializado a funcionarios y su personal en normativa nacional e internacional relativa a trato humano a las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

